

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(240/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE VIDEO Y
SONIDO PARA TRANSMISIÓN MULTIMEDIA EN EL
AUDITORIUM, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y FRANCISCO REYES
ROMERO**

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor edad, Economista, del domicilio de en mí calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP" y FRANCISCO REYES ROMERO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de que en lo sucesivo se denominará "el Contratista"; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE VIDEO Y SONIDO PARA TRANSMISIÓN MULTIMEDIA EN EL AUDITÓRIUM DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR", que se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirán la Adquisición de equipo de videos y sonido para transmisión multimedia en el auditorium del Banco Central de Reserva de El Salvador. Dicho servicio se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución Razonada número CIENTO NOVENTA Y TRES/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciséis y a la Oferta Técnica presentada por el Contratista, por medio del cual se Adjudicó la Libre Gestión número ciento cuarenta y cuatro/dos mil dieciséis.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Consiste la Adquisición de equipo de videos y sonido para transmisión multimedia en el auditorium del Banco Central de Reserva de El Salvador, según el siguiente detalle:

Oferentes	Numeral o Producto a adjudicar	Total hasta por
Francisco Reyes Romero	3. Cámara y Accesorios (1 producto).	\$1,183.20
	4. Lentes para cámara Canon EOS 70D (5 productos).	\$8,122.51
Total		US\$9,305.71

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

A. PRECIO.

El precio correspondiente es hasta por la cantidad total de NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,305.71), el cual incluye los impuestos correspondientes.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco

B. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitida conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y por el Jefe del Departamento de Informática, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los ítems, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos.

IV. PLAZO Y ENTREGA DEL SUMINISTRO:

Posterior a la firma del contrato el contratista tiene un plazo de entrega de los suministros de 45 días hábiles, posteriormente dispone de 15 días hábiles para la instalación, validar funcionamiento y capacitación, y en caso de fallas dispone de 10 hábiles para subsanaciones y el Banco contará con 5 días hábiles para revisión. Si el contratista no subsana se aplicara lo dispuesto en la LACAP.

V. **Recepción provisional y definitiva:**

Recepción provisional:

La recepción provisional del suministro deberá realizarse a más tardar 45 días hábiles posteriores a la firma del contrato. Esta recepción provisional se hará en las instalaciones del Edificio Banco Central de Reserva sobre Alameda Juan Pablo II, mediante acta escrita y firmada entre ambas partes.

Después de la entrega del suministro el contratista dispone de 15 días hábiles para la instalación del equipo, validar funcionamiento, así como capacitar en el uso del mismo al personal que el Banco Central de Reserva de El Salvador designe.

Subsanaciones:

En caso de fallas en el equipo suministrado el contratista dispone de 10 días hábiles para subsanaciones. Posteriormente el Banco Central de Reserva dispone de 5 días hábiles para validar subsanación. Si el contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la LACAP.

Recepción definitiva:

Después de recibido el suministro e instalación en los casos solicitados de los equipos en forma provisional, verificado su correcto funcionamiento, capacitado el personal que el Banco Central de Reserva designe y subsanadas fallas si hubiesen, se procederá a firma de acta definitiva. Este plazo no debe exceder de los 75 días hábiles posterior a la firma del contrato.

VI. **LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

La recepción del suministro se realizará en el edificio del Banco Central de Reserva de El Salvador, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador, de lunes a viernes de 8:30 am a 4:30 pm.

VII. **PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

Cuando el Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86



de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

VIII. PRÓRROGA DEL CONTRATO

Si al termino del presente contrato, las condiciones de este se mantienen, se podrá prorrogar por un periodo igual al contratado, siempre que el proveedor del servicio, esté de acuerdo con la condiciones del mismo y el Banco este satisfecho con el servicio.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número CIENTO CUATRO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis, emitida por el Señor Presidente del Banco Central, serán Administradores del Contrato el Ingeniero Felipe Antonio Lazo Rivera, Técnico del Departamento de Servicios Generales y Victor Manuel Guardado Sandoval, Analista de Soporte al Usuario del Departamento de Informática. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a él Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a él Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte del Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados al Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

X. GARANTÍAS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

MONTO.

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de

El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.



COBRO

El contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las condiciones generales.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO

MONTO

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva del suministro, el contratista deberá rendir una garantía de Buen funcionamiento, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, cheque certificado, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser

emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

El plazo de vigencia de la garantía será de un año y se contará a partir de la recepción definitiva del suministro.

COBRO

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales el contratista no responda en el período establecido.

DEVOLUCIÓN

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte del Administrador del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.



XI. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO.

El Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

XII. INCUMPLIMIENTO.

Si el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, el Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) Banco Central de Reserva en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) Francisco Reyes Romero, en: Colonia Libertad, Avenida Sucre, Número ciento dieciocho, San Salvador.

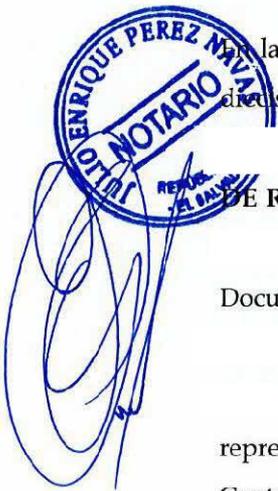


Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil dieciséis.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


FRANCISCO REYES ROMERO



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de octubre del año dos mil dieciséis.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, de este domicilio y de

COMPARECEN: MARTA EVELYN ARÉVALO

DE RIVERA, de

años de edad, Economista, del domicilio de

a quien conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y

representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "El

Banco Central" o "El Banco" cuya personería al final relacionaré; y **FRANCISCO REYES ROMERO**, de

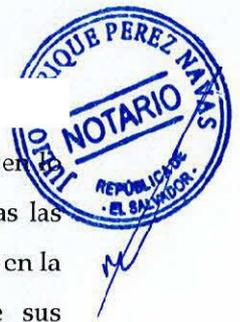
años de edad, Comerciante, del domicilio de

a quien no conozco pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

que en

sucesivo se denominará "El Contratista" y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE VIDEO Y SONIDO PARA TRANSMISIÓN MULTIMEDIA EN EL AUDITÓRIUM DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR" El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrarán la Adquisición de equipo de videos y sonido para transmisión multimedia en el auditorium del Banco Central de Reserva de El Salvador. Dicho servicio se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución Razonada número CIENTO NOVENTA Y TRES/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciséis y a la Oferta Técnica presentada por el Contratista, por medio del cual se Adjudicó la Libre Gestión número ciento cuarenta y cuatro/dos mil dieciséis. El precio correspondiente es hasta por la cantidad total de **NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye los impuestos correspondientes. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitida conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y por el Jefe del Departamento de Informática, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los ítems, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. Posterior a la firma del contrato el contratista tiene un plazo de entrega de los suministros de cuarenta y cinco días



[Handwritten signature]

hábiles, posteriormente dispone de quince días hábiles para la instalación, validar funcionamiento y capacitación, y en caso de fallas dispone de diez hábiles para subsanaciones y el Banco contará con cinco días hábiles para revisión. Si el contratista no subsana se aplicara lo dispuesto en la LACAP. GARANTÍAS: Garantía de Cumplimiento de Contrato. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. Garantía de Buen Funcionamiento. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva del suministro, el contratista deberá rendir una garantía de Buen funcionamiento, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. El plazo de vigencia de la garantía será de un año y se contará a partir de la recepción definitiva del suministro y será devuelta una vez se haya recibido de parte del Administrador del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como Cesación y Extinción del Plazo, Garantía de Cumplimiento de Contrato y señalan la ciudad de San Salvador como Domicilio Especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario

DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial,

otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central de Reserva de El Salvador, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, en el cual consta que la compareciente tiene facultades para otorgar actos como el presente. Y yo el Notario, hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


FRANCISCO REYES ROMERO

